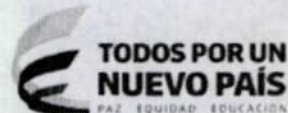




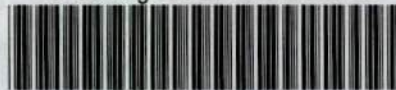
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500048441**



20185500048441

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO - COOTRANORSUR

TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68950 de 20/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 068950 DE 20 DIC 2017

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. 800237309-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 96 del 24 de septiembre de 2004, el Ministerio de Transporte otorgó Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, en la modalidad de Transporte Especial.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**

2. Que por acta número 15 del 22 de febrero de 2013 suscrito por Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito en la Cámara de Comercio, el 09 de diciembre de 2013 bajo el No.1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada - cambio su razón social a **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**.
3. Con Memorando No. 20168200089223 del 22 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016.
4. Con Comunicación de Salida No. 20168200634711 del 25 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 27 de julio de 2016.
5. A través de Radicado No. 20165600595632 del 02 de agosto de 2016, el profesional comisionado remite al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el acta de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**.
6. Posteriormente, con Memorando-No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, un profesional del Grupo Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, en el cual se evidencian los siguientes hallazgos:

"3. HALLAZGOS EVIDENCIADOS EN LA VISTA DE INSPECCION

Una vez revisados los aspectos propios de la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, otorgada por el Ministerio de Transporte, se evidenció lo siguiente:

- **No fue informado el cambio de domicilio principal y oficinas.**

Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES)

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**

Lo anterior fue consignado en el acta de visita de inspección que para el efecto se levantó.

... Adicionalmente, al consultar el sistema de Gestión Documental "Orfeo" de la entidad, se observa que entre en la vigencia 2016 no se radicó documento alguno que evidencie la actualización de domicilio.

"4 CONCLUSIONES

Verificada el acta de visita de inspección practicada a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES SUSACON NIT. 900566084-4 y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es el caso concluir, que la empresa presuntamente no reportó el cambio de domicilio a la Superintendencia de Puertos y Transporte." (Sic)

7. Seguidamente, con Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Vigilancia e Inspección da Traslado del informe de visita de inspección a la Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control, practicada el día 27 de julio de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**.
8. Todo lo anterior permite inferir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20168200089223 del 22 de julio de 2016, por el cual se comisionó para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, los días 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016.
2. Comunicación de Salida No. 20168200634711 del 25 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20165600595632 del 02 de agosto de 2016, con que el profesional comisionado remite el acta de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.
4. Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, con el que se presenta informe de visita de inspección, practicada el 27 de julio de 2016.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**

5. Memorando No. 20168200175203 del 09 de diciembre de 2016, con los que se remite o da traslado del informe de visita de inspección practicada el día 27 de julio de 2016.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, conforme a los numerales 3 y 4 del informe de visita de inspección, allegado con Memorando No. 20168200172533 del 06 de diciembre de 2016, presuntamente se encuentra inmersa en injustificada cesación de actividades al no informarse el cambio de domicilio principal y oficinas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que presuntamente en la conducta señalada en el literal b) artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente:

"Artículo 48.-La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

... b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el inciso primero del artículo 48 de la ley 336 de 1996.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con NIT. **800237309-0**

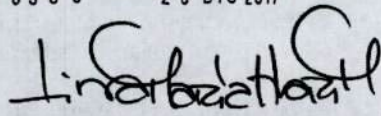
NIT. 800237309-0, ubicada en la **Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla** de la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO "COOTRANORSUR"** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE "TRANSCARIBE EXPRESS"**, identificada con **NIT. 800237309-0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

068950 20 DIC 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Francisco de P. Vázquez. f.
Revisó: Fernando A. Pérez. / Dr. Carlos Andrés Álvarez Muñetón. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E).



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante Resolución No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS.-----

C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado en Barranquilla por Dancoop inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro respectivo, fue registrada(o) el (la)-----
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA -----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR ----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 15 del 22 de Febrero de 2013 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 1,598 del libro respectivo, la entidad antes mencionada---
cambio su razón social a COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-----

C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5,822	2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11,170	2004/03/09
Asamblea de Cooperados en Soledad	15-201	2013/02/22	1,598	2013/12/09

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE.-----



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGLA: TRANSCARIBE EXPRESS.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.
MATRICULA No: 1,013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES
N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,000,000=.
UN MILLON PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
Av Circunvalar Cl 110 # 31-77 en Barranquilla.
Email Comercial: contador@lacarolina.com.co
Telefono: 03475090.
Direccion Para Notif. Judicial:
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: contador@lacarolina.com.co
Telefono: 3230061.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los Servicios de Transporte Público Terrestre Automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, frecuencias y tipos de vehículos que le asigne la autoridad de transportes y tránsito competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", podrá desarrollar todos los actos y/o contratos autorizados por la ley, y en especial las siguientes: 1. Prestación excelente del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros y/o de servicios de transportes especial. 2. Fijar rutas, turnos y horarios ordinarios y extraordinarios de los vehículos de los asociados y/o de la Cooperativa. 3. Reglamentar el trabajo de los conductores. 4. Implementar y ejecutar los controles de rutas, horarios y demás aspectos que sean necesarios para el servicio. 5. Reglamentar las obligaciones económicas de los asociados frente a los conductores asalariados. 6. Brindar directamente o mediante convenios, capacitación a los asociados, conductores y demás personal vinculado a la operación del transporte. 7. Contratar los seguros y determinar las reservas que la legislación vigente exija y las que se consideren necesarias o convenientes. 8. Suministrar directamente o mediante convenios, insumos para la operación de los vehículos tales como llantas, lubricantes, combustibles y repuestos. 9. Prestar servicios de mecánica, llantería, lavado, engrase, parqueo y demás necesarios para la adecuada operación de los vehículos de la Cooperativa. 10. Diseñar e implementar la



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

estructura administrativa, técnica y financiera, orientadas a optimizar la calidad en la prestación del servicio, con base en las disposiciones vigentes en el estatuto del transporte. 11. Diseñar e implementar programas de reposición de equipos y fondos para atender reclamaciones por responsabilidad civil no cubiertos por pólizas de seguros. 12. Desarrollar directamente o mediante convenios programas de salud, solidaridad, recreación y prevención para sus asociados. 13. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de los objetivos sociales. 14. Contratar pólizas de seguros para la adecuada protección de los bienes de la Cooperativa y de sus asociados, preferencialmente con una Cooperativa especializada en seguros.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS", estará a cargo de: La Asamblea General. El Consejo de Administración. El Gerente. El Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del objetivo social. Autorizar al Gerente para obtener créditos en entidades financieras Nacionales e Internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la empresa "TRANSCARIBE EXPRESS". La Cooperativa, cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un subgerente nombrado por este órgano, el cual remplazará al Gerente en sus ausencias, deberá reunir los mismos requisitos para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando. Son funciones del Gerente las siguientes entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa, y conferir poder para mandatos especiales. Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 344 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

C U E R P O S D I R E C T I V O S

CLASE:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Principales

1. Anaya Ortega Wilfred Smith	CC.*****5,741,385
2. Giraldo de Anaya Norma Sofia	CC.*****63,285,630
3. Anaya C. Liliana	CC.*****91,023,713

Suplentes

4. Anaya Martinez Briwer Walkin	CC.*****79,553,264
---------------------------------	--------------------



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

5. Clevez Diaz Ana Lucia
6. Cañas Velez Bernardo

CC.*****63,298,698
CC.*****2,897,012

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 63 del 29 de Junio de 2012 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 31 de Julio de 2012 bajo el No. 420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Anaya Giraldo Wilfred Alejandro	CC.*****72,001,616
Subgerente	
Clevez Diaz Ana Lucia	CC.*****63,298,698

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 14 del 29 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Julio de 2012 bajo el No. 345 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,151,781
Revisor Fiscal Suplente	
Lobo Paba Lucy Estela	CC.*****32,606,042

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 22 de Nov/bre de 2016.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Notificación Resolución 20175500689505

NL

Notificaciones En Linea

jue 28/12/2017 9:04 a.m.

Para: cootraespecial@hotmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Responder a todos |

Elementos enviados

20175500689505.pdf

474 KB

descargar

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X _____

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X _____

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

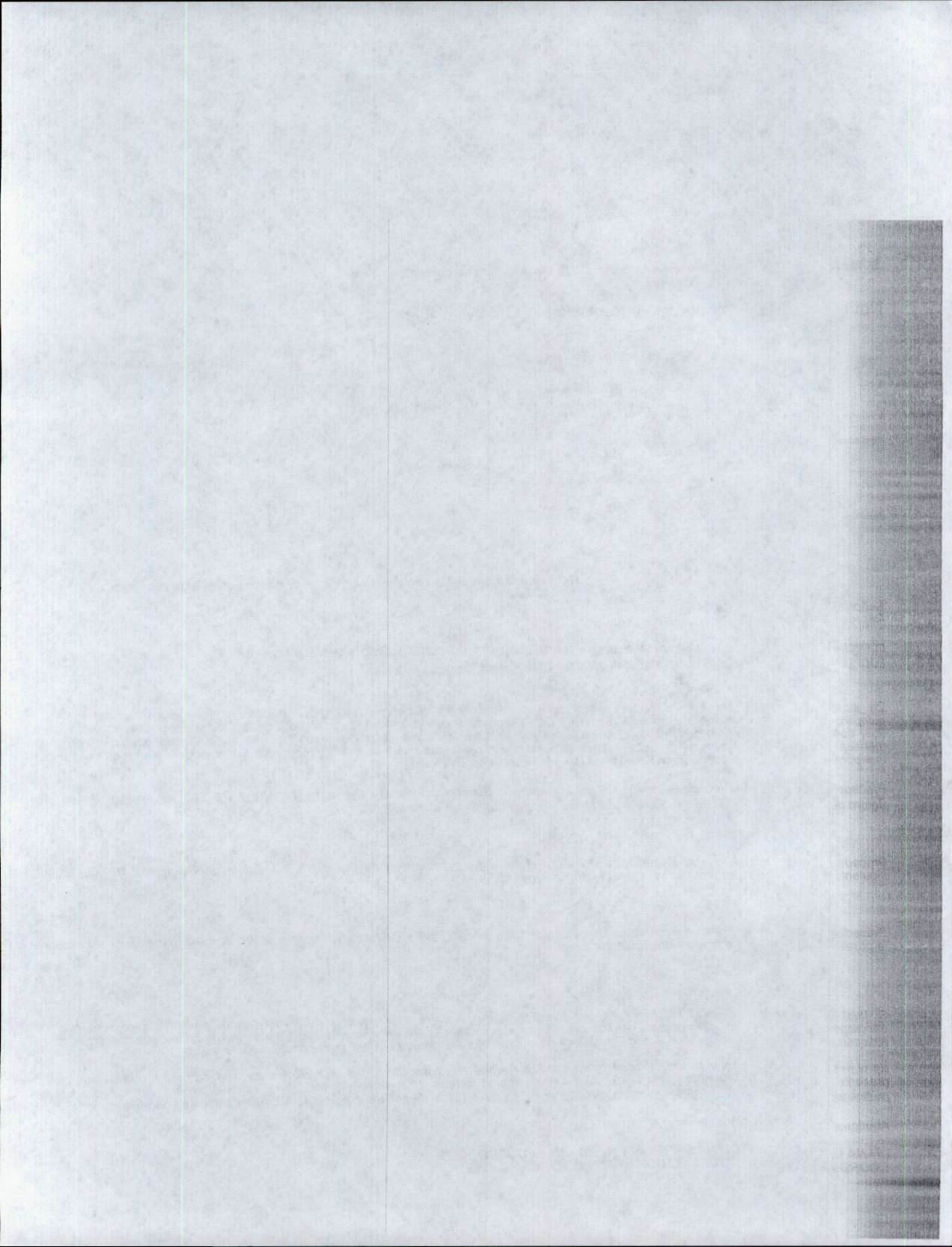
SI _____ NO X _____

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



 Responder a todos |   Eliminar Correo no deseado |  ...

Procesando email [Notificación Resolución 20175500689505].

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

jue 28/12/2017 9:04 a.m.

Para: Notificaciones En Línea 

  Responder a todos | 

Bandeja de entrada

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

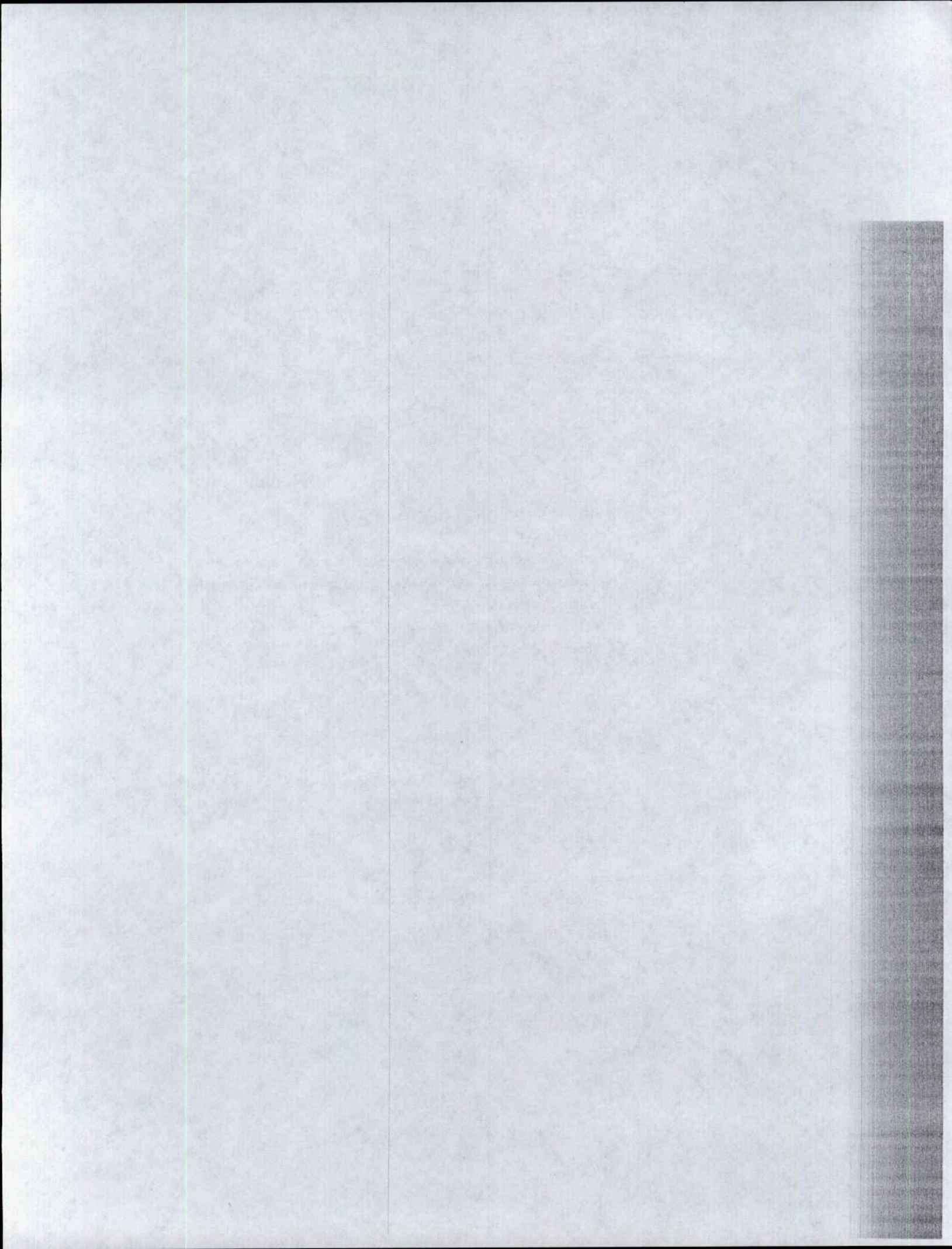
"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:151417978184504

Te quedan 267.00 mensajes certificados



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E6364315-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 28 de Diciembre de 2017 (09:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Diciembre de 2017 (09:04 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500689505 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____

NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500689505.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Diciembre de 2017

FABIO JOSÉ SANDOVAL
ASESOR



Superintendencia de Puertos y Transportes
Calle 63 No 9 "A" - 45
Bogotá D. C.



No 2012-560-039072-2

Asunto: AUTORIZACION PARA REALIZA

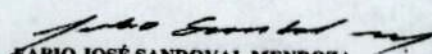
Fecha Radicado 0005 0912 19 00 de la ciudad de Barranquilla
Jorge BECERRA SORIANO - Representante legal COOPERATIVA DE TRANSPORTES
Vista a la luz de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1075 de 2015

Doctor,
DANIEL ORTEGA DÁVILA.
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor,
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Calle 63 No 9 "A" - 45.
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo


FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA.
C.C. N° 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo Certificado de Cámara de Comercio
Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926
Barranquilla - Atlántico

INTRODUCTION

1. The purpose of this study is to

investigate the effects of the proposed

changes on the system.

2. The study is organized as follows:

3. The first part of the study is

the description of the system.

4. The second part of the study is



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Procedimiento
Administrativo

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO**, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985⁶.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere **SUPERTRANSPORTE**:

PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

1. Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

2. Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

3. Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlos.

1. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

4. Artículo 20. Acuse de recibo. Si el emisor o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquel ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.

Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recopie el acuse de recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

5. Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, institutos descentralizados y demás entidades oficiales y semioficiales del orden nacional, deberán transportar su correo nacional e internacional a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

6. Artículo 1°. Modifíquese el artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984, así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal f) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades territoriales y descentralizadas de todos los órdenes administrativos, deberán remitir los envíos de correspondencia y objetos postales incluidos dentro del Monopoli Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la prestación de diversas modalidades de correo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

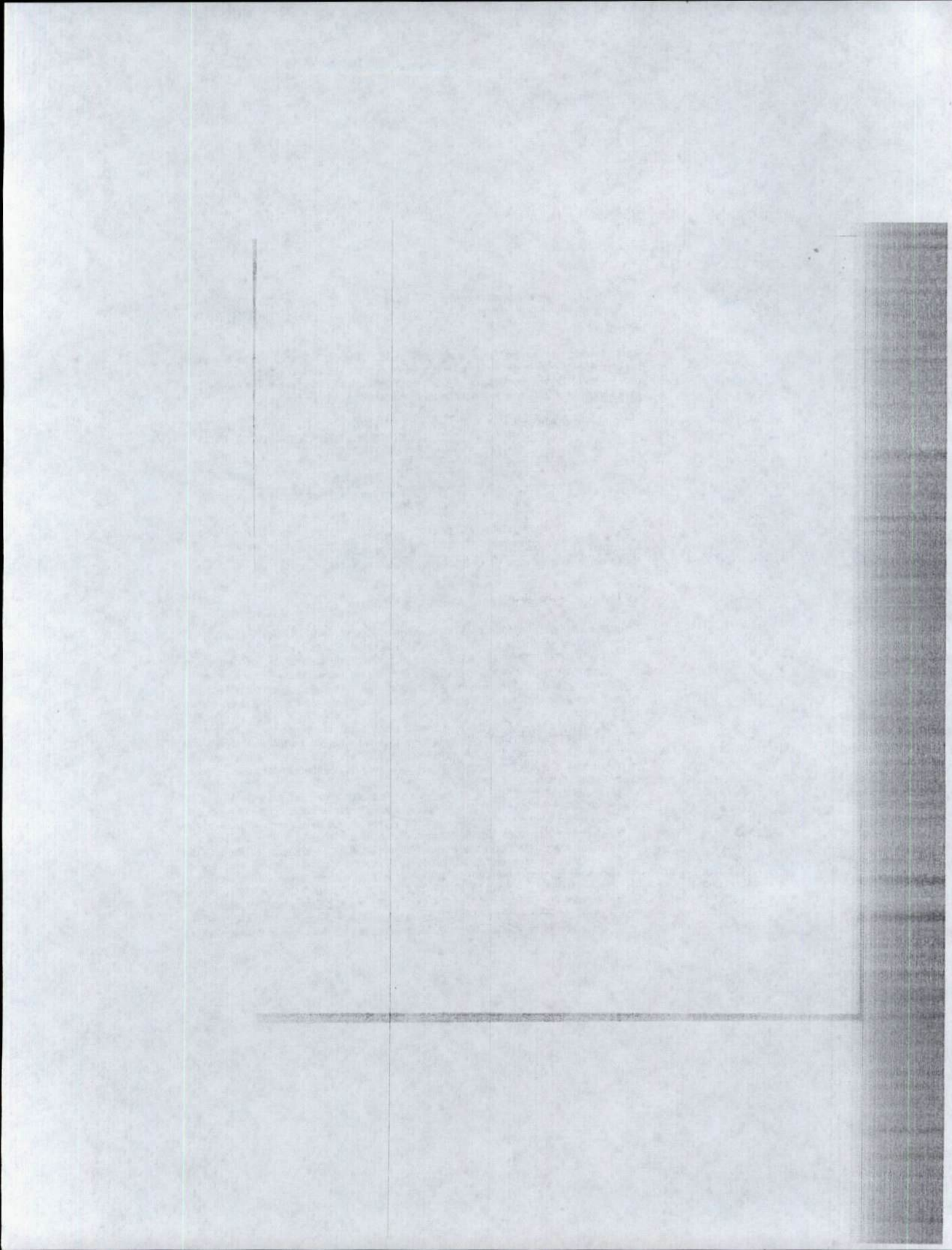
Presidencia
del Directorio

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR"
No. de matrícula mercantil	1.017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parquadero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230085
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootraespecial@hotmail.com

SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias





- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos⁷ ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
 - e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
 - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
 - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

⁷ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la actore, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de los entes de orden nacional.

1. amparo serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la revisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y preservación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso [...].



Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

Presidencia
del Director

remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

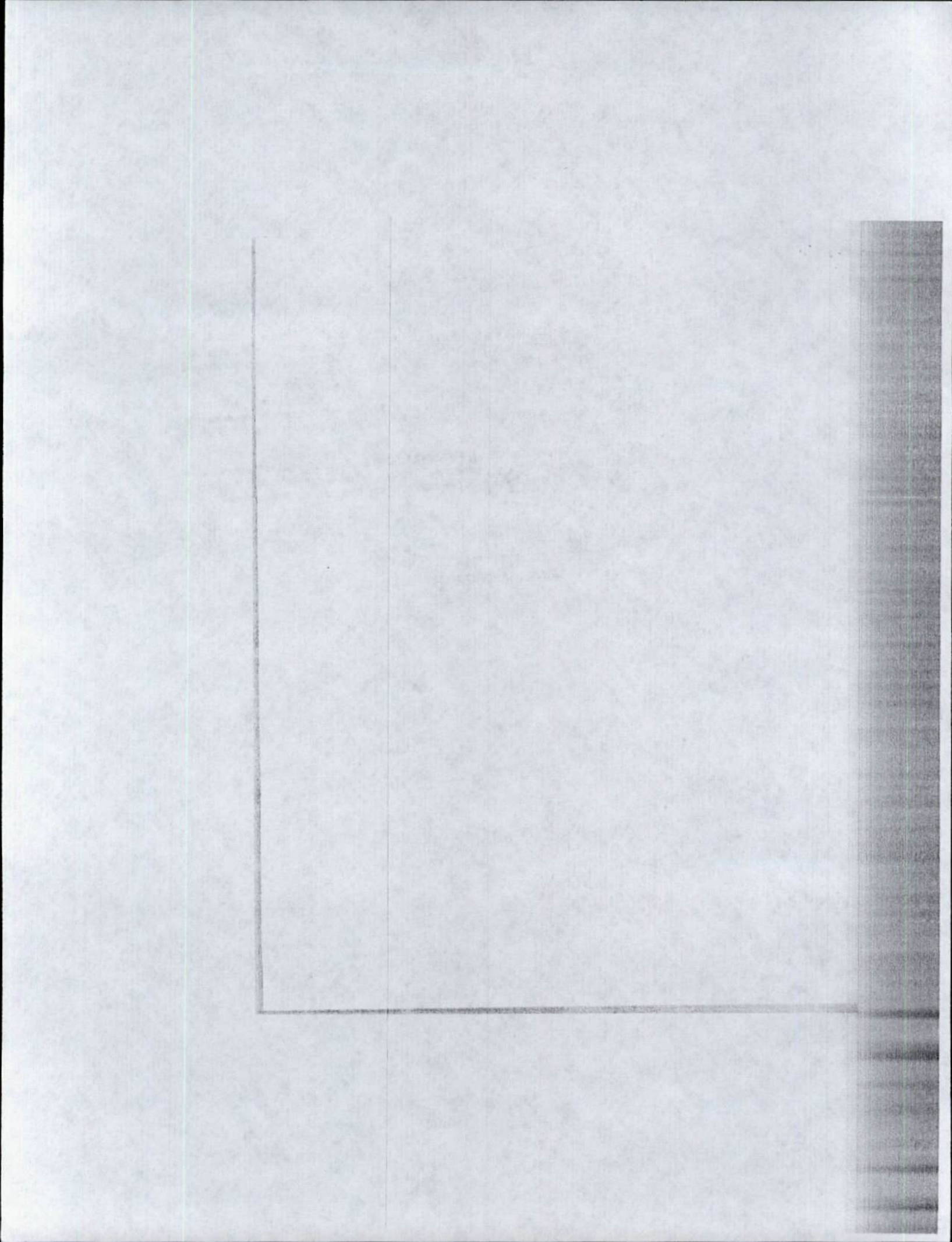
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma:

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616





FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1977

BUARAMANGA

(LA JOLLA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

A+

M

16-OCT-1966 BARRAHOUILL

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN:

 [Signature]

(Continued on page 10)



A 49061146-000000-47 44-017700-00-00000000 000000000000 000000000000

No. 17435897

03 015266 001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR
Barranquilla, 12 de Junio de 2012 H-13:55:22

CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
Pag. 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN

ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

NTF: 800.237.309.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante
Resolucion No. 2,105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: BANCOOP.

CERTIFICA

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado
en Barranquilla por Bancoop inscritas en esta Cámara de

Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1,017 del libro

ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSP

ORTE NOR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la
Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscritas en esta Cámara

de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5,822 del libro

respectivo, la entidad antes mencionada

Cambio de razón social, por la denominación COOPERATIVA DE TRANSPOR

TES NOR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras

y/o documentos privados:

Asamblea de Asociados en Santo Tomas

Numero aaaa/mm/dd No. Insc o Reg aaaa/mm/dd

Asamblea de Cooperados en Barranquilla

1 2000/03/30 5,822 2001/03/26

3 2004/02/25 11,170 2004/03/09

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad

se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.-----
NIT: 800.237.309.

SIGLA COOTRANORSUR.-----
SIGLA: COOTRANORSUR.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.237.309.

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales:
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil.
De la ciudad de Barranquilla.
Telefono: NO REPORTADO

C E R T I F I C A

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La misión de Cootranorsur, se encuentra direccionada hacia la búsqueda permanente de la prestación de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca el modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo integral de sus asociados.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administracion entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantia exceda de Doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener creditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos senalados en los estatutos. El Gerente sera representante legal de Cootranorsur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootranorsur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar prestamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administracion; celebrar contratos y operaciones cuya cuantia no exceda de doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes; ordenar los pagos de los gastos ordinarios de Cootranorsur, girar los cheques y firmar los demas comprobantes.

***** C O N T I N U A *****



CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

***** Pag. 2
07*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR.
NIT: 800.237.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a
la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta
Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del
libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| 1. Anaya Ortega Wilfred Smith | Principal |
| 2. Giraldo de Anaya Norma Sofia | Principal |
| 3. Anaya Martinez Briwer Walkin | Principal |
| 4. Cañas Velez Bernardo | Suplente |
| 5. Llerena Carrillo Arsenia Isabel | Suplente |
| 6. Tovar Sandra | Suplente |

CERTIFICA

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a
el Consejo de administración en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA
DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA
COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de
Comercio, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro
respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Tovar Diaz Norma Constanza

CC.*****36,163,099

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el
Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.
SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta
Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del
libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

Anaya Giraldo Wilfred Alejandro

CC.*****72,001,616

CERTIFICA

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, S/N.

ANIMO DE LUERO.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. (COOTRANORSUR).

SIGLA COOTRANORSUR.

NIT: 800.237.309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Nov/dic de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/dic de 2010 bajo el No. 27,580 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal Principal

Suarez Nieto Francisco Rafael

Revisor Fiscal Suplente

Valencia Correa Katia

CC:*****22,515,980

CC:*****77,151,781

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

instituto



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501793441



Bogotá, 29/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE NORSUR DEL ATLANTICO - COOTRANORSUR
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68950 de 20/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

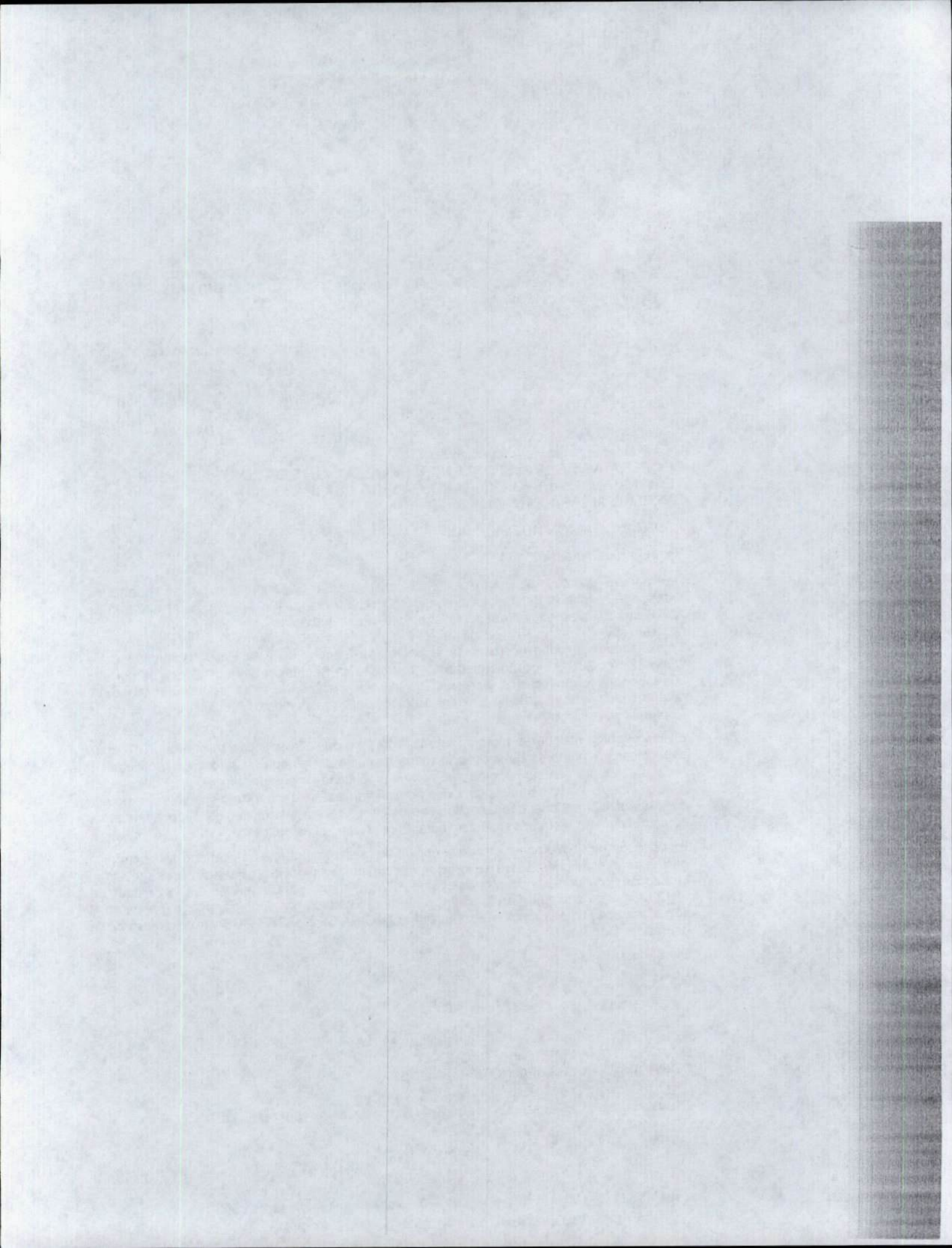
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\29-12-2017\REENVIADOS\CITAT 68950.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN888193398CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE
NORSUR DEL ATLANTICO -

Dirección: TERMINAL DE
TRANSPORTES PARQUEADERO 1
BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
19/01/2018 16:03:20

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

QUICK RECIPE

472 Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Retenido ☐ Cerrado ☐ Falla ☐ No Reside

Fecha: 19/01/2018 DIA MES AÑO

Moneda de distribución: CO\$

Código de distribución: 111311395

Código de envío: RN888193398CO

Código de seguimiento: 472-9

gusman

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

2/10
26/10
H. YHC

11